



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., viernes 06 de septiembre de 2024.

Extraordinario Número 20

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós y se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201 , para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado.....	2
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós y se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT	31
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós y se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ	54
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós y se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO	77
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós y se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO	100
ACUERDO mediante el cual se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós y se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ABELARDO PERALES HUERTA	122
ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA , Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, por el periodo de su desempeño en el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz; y se autoriza al licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular.....	145
ACUERDO mediante el cual se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA , Notario Público número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el periodo de doce meses renunciable, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y se autoriza al licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.....	150

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre terminación de la función notarial y la nulidad del fiát de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al **Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante **Acuerdo Gubernamental** emitido en Victoria, Tamaulipas, el catorce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve del citado mes y año, se expidió a favor del Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de fiats de diversos Notarios Públicos del Estado de Tamaulipas, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del procedimiento que inicié con la convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, y concluyó con el otorgamiento de fiat de notario en favor de **JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ, RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA, MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO, SILVIA ESTRADA LEAL, AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES, DIANA GUERRERO LEAL, JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR, ARTURO MEDINA FREGOSO, JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA, CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO, BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ, FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA, HIRAM RAMÍREZ GALVÁN, ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA, RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR, VÍCTOR MANUEL SAÉNZ MARTÍNEZ, ALFREDO TREVIÑO SALINAS, KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA, MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO, CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ, LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO, JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA, KENYA KARYNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, CELSO PÉREZ AMARO Y LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA, en los que encontré las siguientes irregularidades:***

1.- La Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado del 04 de agosto del actual, en una sola emisión, convocó para las 30 notarías vacantes que a la fecha existían en el Estado. Que por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, la Convocatoria de que se trata no cumple con dicha disposición, pues se emite en su conjunto para todas las notarías vacantes, y no una para cada caso, como lo dicta la ley.

2.- En el procedimiento se trasgredió el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, porque en la convocatoria no se ordenó la publicación en dos periódicos locales de cada uno de los Distritos Judiciales en donde se encuentran vacantes las notarías.

3.- El artículo 21, fracción III, inciso b) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que la Convocatoria precisará día, hora y lugar, en que se practicarán las pruebas teórica y práctica del examen para obtención del fiat, sin embargo, la Convocatoria incumple con dicha exigencia, al establecer “el sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen” y en otra parte alude a que “ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales”; sin precisar el día, hora y lugar, en el que se practicarían las pruebas teórica y práctica.

4.- El artículo 21, fracción III, inciso d) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, obliga a que la Convocatoria señale la obligación de pagar previamente los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago, no obstante, el documento en cita es omiso al respecto.

5.- El artículo 21, fracción III, inciso e) de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, impone la obligación de que la Convocatoria contenga los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes. La publicación en cuestión no contiene los nombres del jurado que aplicaría los exámenes.

6.- El artículo 21, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, dispone que los interesados deben presentar su solicitud de examen dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de la publicación de la Convocatoria, disposición que se trasgrede en la convocatoria al establecer un plazo de 30 días naturales.

Aunado a lo anterior, los expedientes revisados carecen de comprobantes de pago de derechos correspondientes; carecen de actas de examen; no consta documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; carecen de documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los interesados; no existe dictamen de procedencia de cada solicitud, ni integración de lista de concursantes; así como tampoco existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

En ese tenor y vistas las constancias que integran los expedientes formados a cada una de las personas que se enuncian, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FÍATS DE NOTARIO PÚBLICO, como lo dispone el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fiat que se otorgue en contravención a dicha disposición es nulo y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentra ostensiblemente incumplido el requisito señalado en la fracción VI de dicho numeral, respecto al procedimiento señalado en el artículo 21 de la propia ley, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos del procedimiento previsto en la ley, no existe la certeza de que las personas beneficiadas con el fiat de notario, ejerzan la función notarial en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por la irregularidades administrativas, y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas..."

Por escrito de veintisiete de octubre del dos mil veintidós la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, manifestó que el pasado veinticinco de octubre del año dos mil veintidós solicitó a la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, en su calidad de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil, informara bajo protesta de decir verdad, si participó como jurado en la realización de exámenes para obtener fiat de notario con motivo de la convocatoria efectuada el cuatro de agosto del dos mil veintidós, o en su caso, de los diversos profesionistas que obtuvieron la patente de aspirante a notario.

Lo anterior, a fin de corroborar si de conformidad con el artículo 22, punto 1, fracción III de la Ley del Notariado participó el Colegio de Notarios en la aplicación de los exámenes aludidos.

Dicha directora hizo llegar al suscrito la respuesta efectuada por la aludida Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas Asociación Civil mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin número

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

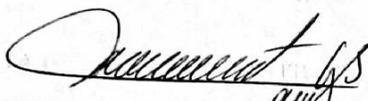
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses NO ASISTI, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201, CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de fíat de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA.

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, **es COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de fíat de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 15 numeral 2 y 50, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir los fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 50, fracción V, en relación con el artículo 15, fracción VI, de la Ley para el Notariado del Estado de Tamaulipas que dispone:

...ARTÍCULO 15.

1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:

I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;

II.- Tener 30 años cumplidos;

III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;

IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...

Por su parte, el artículo 50, fracción V, de la referida norma establece:

...ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fíat en los siguientes casos...

V.- Por resolución del Ejecutivo del Estado, fundada en las causas que establece la presente ley...

De conformidad con tales preceptos legales, un requisito fundamental para obtener fíat de notario, es haber obtenido una calificación aprobatoria en el examen correspondiente, como lo dispone el artículo 21 de dicho ordenamiento legal; requisito que no es dispensable; por lo que el fíat otorgado en contravención a dicha disposición **es nulo y no producirá efectos legales**.

Por su parte, el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en su fracción V, faculta al suscrito a emitir una resolución en la que declare la terminación de la función del notario y nulidad del fíat, lo que se sustenta precisamente en las ilegalidades que se advertirán en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo, el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar

y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tal precepto legal, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener el Fíat de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que el Fíat otorgado en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales**.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad del fíat de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 15, 21, 22 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“...ARTÍCULO 1.

- 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.**
- 2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.**
- 3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley...**

...ARTÍCULO 3.

- 1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.**
- 2.- Las notarías se numerarán progresivamente.**
- 3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado...**

...ARTÍCULO 15.

- 1.- Para obtener fíat de Notario se requiere:**
 - I.- Tener patente de aspirante al Notariado en el Estado;**
 - II.- Tener 30 años cumplidos;**
 - III.- Cumplir los requisitos del artículo 12 de esta Ley;**
 - IV.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - V.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).**
 - VI.- Haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente, en los términos del artículo 21 de esta ley.**
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en este artículo es dispensable. El fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos...**

...ARTÍCULO 21.

La obtención del Fíat de Notario se sujeta al siguiente procedimiento:

- I.- Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas;**
- II.- Esta convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial Estado y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la Notaría objeto de este procedimiento, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen;**
- III.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos, los requisitos siguientes:**
 - a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;**
 - b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;**

- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
 - d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
 - e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
 - f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.
- IV.- Los interesados deberán presentar por duplicado su solicitud de examen, dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria, señalando domicilio para recibir notificaciones, acompañando en todo caso los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. La solicitud se presentará ante la Dirección de Asuntos Notariales, quien enviará al Colegio de Notarios del Estado uno de los ejemplares;
- V.- Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo; y
- VI.- Para el caso de que no se registre ningún aspirante a la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales, la declarará desierta, la cual podrá emitirse nuevamente una vez que hayan transcurrido 30 días hábiles...

...ARTÍCULO 22.

- 1.- El jurado para los exámenes para obtener el fiát de Notario, se integrará por:
- I.- El Presidente del jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo;
 - II.- El Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio;
 - III.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal;
 - IV.- El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y
 - V.- Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.
- 2.- En caso de empate en las decisiones del jurado, su Presidente tendrá voto de calidad.
- 3.- Por cada miembro del jurado se designará a un suplente que fungirá en caso de no asistir el titular. Cuando algún miembro del jurado no pudiere asistir, lo hará del conocimiento del Secretario del jurado, por escrito por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha del examen.
- 4.- No podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial.
- 5.- Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido...

...ARTÍCULO 23.

- 1.- El examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección.
- 2.- La prueba práctica se sujetará a las siguientes bases:
- I.- Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales;
 - II.- Las pruebas prácticas serán colocadas en sobres cerrados e irán sellados y firmados por el titular de la Dirección de Asuntos Notariales y por el Presidente del Consejo;
 - III.- Con la apertura del sobre que contenga el tema del examen se dará por iniciada la prueba práctica, en consecuencia al sustentante que se desista, se le tendrá por reprobado y no podrá presentar nuevo examen hasta que transcurra el término de un año. Esto último será aplicable en aquellos casos en que el sustentante no se presente puntualmente al lugar en que habrá de realizarse la prueba;
 - IV.- La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo;
 - V.- Los sustentantes, podrán auxiliarse si así lo desean de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia;
 - VI.- El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios;
 - VII.- Cada uno de los vigilantes deberá comunicar por separado o conjuntamente al Presidente y demás miembros del jurado las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado del mismo;
 - VIII.- Para la prueba práctica, los sustentantes dispondrán de cuatro horas ininterrumpidas;

IX.- Además de la resolución del caso mediante la redacción del instrumento respectivo, como parte de la misma prueba práctica, en pliego aparte, el sustentante deberá razonar y sustentar la solución que dio, e indicará los apoyos legales, jurisprudenciales y doctrinales que pudiere invocar; y

X.- Al concluirse la prueba, los encargados de su vigilancia recogerán los trabajos realizados y los guardarán en sobres cerrados firmados por ellos y por los sustentantes.

3.- La prueba teórica será pública y se desarrollará al término de la prueba práctica, conforme a las siguientes bases:

I.- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;

II.- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;

III.- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y

IV.- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpelaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

4.- Lo no previsto en la presente Ley respecto de la realización de los exámenes, será resuelto por el Presidente del jurado.

5.- Concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán separadamente y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

6.- El Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

7.- Los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en esta Ley.

8.- Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

9.- Quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos por esta Ley.

10.- El secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

11.- En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

12.- En el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notaría vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fíats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fíat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fíat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario..."

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Por otra parte, se establece que para obtener el fiat de notario, entre otros requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se requiere contar con patente de aspirante al Notariado en el Estado; tener 30 años cumplidos, cumplir con los requisitos del artículo 12 de la ley, y haber obtenido calificación aprobatoria en el examen correspondiente al que alude el artículo 21 de la propia norma; se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 15 antes aludido, es dispensable y que **el fiat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales.**

Asimismo, en el artículo 21 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, establece un procedimiento al que deberá sujetarse la Dirección competente, con la finalidad de otorgar un fiat de notario.

Dispone que cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se determine la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas; dicha convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el periódico oficial y en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a que corresponda la notaría objeto de ese procedimiento, por lo menos, con treinta días naturales de anticipación a la presentación del examen; asimismo se impone la obligación de que la convocatoria contenga por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Señalar las fechas, horarios y lugar, relativos al inicio y término del periodo de inscripción al examen y presentación de documentos;
- b).- Precisar el día, hora y lugar en que se practicarán las pruebas teóricas y prácticas;
- c).- Indicar el número y ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación;
- d).- Señalar la obligación de pagar previamente, los derechos correspondientes, indicando su importe y forma de pago;
- e).- Los nombres de los miembros del jurado que se integrará para la aplicación de los exámenes correspondientes; y
- f).- Las pruebas que se aplicarán a los aspirantes, así como las etapas de las mismas.

Se dispone que, vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de la presentación de la misma. Enseguida dictará el acuerdo correspondiente que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del jurado y al Colegio de Notarios del Estado copias del dictamen y del acuerdo respectivo.

En relación con el jurado que deberá efectuar el examen a los aspirantes a obtener un fiat de notario, el artículo 22 de la ley de la materia establece que el jurado se integrará por el Presidente, que será un servidor público del gobierno del Estado de profesión licenciado en derecho, quien será designado por el titular del Ejecutivo; el Secretario del jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo, y puede ser notario en ejercicio; además, formará parte de este jurado el Presidente del Colegio de Notarios del Estado con el carácter de Vocal; con ese mismo carácter el Director de Asuntos Notariales y un jurista prestigiado en disciplinas de la materia notarial que también será designado por el Ejecutivo.

Por su parte el artículo 23 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas antes transcrito, dispone que el examen para obtener la patente de notario consistirá en dos pruebas, una práctica y otra teórica; la práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado entre 20 propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se desahogará bajo la vigilancia continua de dos miembros del jurado designados por el Presidente del mismo; la prueba teórica será pública y se desarrollará al final de la prueba práctica conforme a las siguientes bases:

- Los sustentantes serán examinados en el orden que hayan presentado su solicitud;
- Reunido el jurado, el sustentante abrirá el sobre cerrado y procederá a dar lectura al tema sorteado y a su trabajo sin poder hacer aclaración o enmienda a este último;
- Posteriormente, cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales. La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos; y
- Cada sinodal podrá hacer en su turno las interpellaciones que sean suficientes para forjarse un criterio cierto de la idoneidad, preparación del sustentante y la calidad de su resolución, ateniéndose principalmente a la resolución jurídica del caso y al criterio jurídico del sustentante.

Luego, concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Posteriormente, el Secretario del jurado levantará por triplicado el acta correspondiente que deberá ser firmada por los integrantes del jurado. Acto continuo, el Presidente pedirá al Secretario lea públicamente las actas respectivas y dé a conocer el resultado del examen a los sustentantes. El resultado del examen será inapelable.

Por consiguiente, los sustentantes que obtengan calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la ley. Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos, no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Asimismo, quienes desistan antes del tiempo máximo de entrega de la prueba práctica, se entenderá que abandonan el examen y podrán presentar nuevo examen, tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos. El Secretario del jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

En caso de que ninguno de los sustentantes haya alcanzado la calificación mínima requerida para la asignación de la patente, el Ejecutivo podrá ordenar la emisión de nueva convocatoria.

Por otra parte, en el caso de que dos o más aspirantes hayan obtenido igual calificación en el examen y el número de notarías vacantes o de nueva creación que fueron objeto de la convocatoria sea insuficiente para su asignación, el Ejecutivo otorgará la Patente al aspirante que haya presentado primero su solicitud y si la hubieren presentado simultáneamente, se dará preferencia al de mayor antigüedad profesional. Contra las determinaciones del Ejecutivo no procederá recurso alguno.

Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fíat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

Ante esto, el Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fíats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes. Si después de extendida la patente o fíat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el fíat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la terminación de la función del notario, así como la nulidad del fíat de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el

contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener el fíat de notario público es dispensable; por lo que el fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo del fiat de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

A) ILEGALIDADES DE LA CONVOCATORIA

El cuatro de agosto de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO, cuyo tenor es:

“GERARDO PEÑA FLORES, Secretario General de Gobierno, con fundamento en los artículos 12 y 13, en relación con sus similares 15, 18, 19, 21 y 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; y 47 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y, Que dado el carácter público e interés social de la función notarial, la cual está a cargo del Estado quien por conducto del Ejecutivo, mediante la expedición del fiat de Notario la delega a particulares, previo al examen de la Patente de Notario para aquellos profesionistas del derecho que merezcan tal reconocimiento por acreditar el saber prudencial y la práctica suficiente para el ejercicio de dicha función.

Que es propósito de la Secretaría General de Gobierno por conducto de la Dirección de Asuntos Notariales, la realización del examen de fiat de Notario previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

Que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas otorga facultades a esta Secretaría para examinar a las personas que deseen obtener la calidad de Notario, con el objeto de asegurar que los mismos cuenten con conocimientos suficientes para brindar servicios de fe pública y con el objetivo de elevar su competitividad, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:

189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

REQUISITOS

1. Presentar personalmente un escrito libre de solicitud de Examen de Notario firmado por el interesado (a) y dirigido al Ejecutivo del Estado, en el cual se declare bajo protesta de decir verdad:

1. Que no ha sido condenado (a) mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional.

2. Ser ciudadano mexicano con 30 años cumplidos, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

3. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

4. Que no ha sido declarado (a) en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido.

5. Que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspira confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial.

6. Que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto.

7. No haber sido inhabilitado (a) para ocupar cargo público.

8. Que los datos contenidos en el escrito son ciertos.

9. La solicitud deberá contener los datos generales del interesado (a) señalando domicilio fiscal y convencional para oír y recibir notificaciones, este último deberá ubicarse en la capital del estado, así como correo electrónico personal y número telefónico de contacto.

Se acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

a) Acta de nacimiento o copia certificada.

b) Copia certificada del título profesional que acredite haber cursado la Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Ciencias Jurídicas o similar que le permite a ejercer la abogacía, asimismo de la cédula profesional respectiva.

c) Currículum vitae actualizado.

d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante.

e) Certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que la expida con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud.

f) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de la solicitud.

g) Copia certificada de la Patente de Aspirante al cargo de Notario.

II. El interesado (a) deberá presentar personalmente, por duplicado la solicitud de Examen y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en la Dirección de Asuntos Notariales, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario, planta baja en Cd. Victoria, Tam. C.P. 87083, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

I. La Dirección de Asuntos Notariales resolverá sobre la solicitud y documentación presentada, una vez vencido el plazo de la convocatoria.

II. El examen de fiat de Notario será aplicado en la capital del Estado, la sede y hora será determinada por la Dirección de Asuntos Notariales y comunicada al (los) sustentante (s) al menos 5 días naturales previos a la realización de la evaluación.

III. El examen de fiat de Notario será aplicado y supervisado por un jurado integrado en los términos que establece el artículo 22 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

BASES Y REGLAS.

1ª. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de examen, por parte de la Dirección de Asuntos Notariales, los sustentantes deberán cubrir los derechos que señala la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas por la realización del examen, remitiendo en original la constancia de pago a la Dirección de Asuntos Notariales. En caso contrario no podrán realizar el examen de fiat de Notario. La entrega de la constancia de pago debe hacerse a más tardar el día del examen.

2ª El sustentante acudirá el día y hora al lugar designado para el examen, exhibiendo cualquiera de las siguientes identificaciones: credencial para votar, cédula profesional o pasaporte. Se le asignará un lugar preestablecido para resolverlo, podrá auxiliarse, si así lo desea, de un mecanógrafo o capturista que no sea abogado o Licenciado en Derecho, ni tenga estudios en esta materia.

3ª El sustentante únicamente podrá estar provisto de leyes, reglamentos y libros de consulta necesarios.

4ª El aspirante que no se encuentre en el recinto donde se celebrará la prueba una vez que se inicie el sorteo para determinar el orden de presentación del examen, se entiende desistido del mismo.

5ª Cualquier duda o controversia que se presente respecto del resultado del sorteo para determinar el turno del examen de oposición en su parte teórica, será resuelta de manera inapelable por el Presidente del Jurado.

6ª El examen para el fiat de Notario Público consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica.

Ambas pruebas se efectuarán en la sede designada por la Dirección de Asuntos Notariales.

La prueba práctica se sujetará a lo siguiente: Consistirá en la redacción de un instrumento notarial, cuyo tema será sorteado de entre veinte propuestas formuladas por la Dirección de Asuntos Notariales y se dispondrá de cuatro horas ininterrumpidas, para elaborarlo.

La prueba teórica se desarrollará al término de la prueba práctica: Cada uno de los miembros del jurado interrogará al sustentante sobre puntos precisos relacionados con el caso a que se refiera el tema sorteado, atendiendo a su validez y efectos, así como sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones notariales.

La réplica de cada sinodal deberá limitarse a un máximo de quince minutos.

7ª Los sustentantes no deberán salir de las instalaciones, donde se esté realizando el examen en ningún momento y deberán abstenerse de realizar cualquier acto del que pueda inferirse o presumirse que pretenden obtener una ventaja o un auxilio distintos de los autorizados por la ley o los presentes lineamientos.

8ª Una vez abierto el sobre del examen de la prueba práctica, el sustentante que no siga con la prueba se le tendrá por reprobado.

9ª Durante el desarrollo del Examen de fíat se prohíbe entablar cualquier tipo de conversación, preguntas, comentarios, sugerencias o expresión alguna entre los asistentes, así como el uso de medios de comunicación (teléfonos celulares, tabletas electrónicas, etc.).

En caso de que durante la aplicación del Examen los miembros del jurado se percaten que el sustentante recibe alguna llamada y/o detecten que algún medio de comunicación se encuentra encendido, el Examen será anulado.

10ª Para adquirir la calidad de Notario el sustentante deberá obtener como mínimo 80 puntos.

11ª La Dirección de Asuntos Notariales conservará el examen de fíat de Notario que entregue (n) el (los) sustentante (s).

12ª La calificación obtenida por el sustentante será definitiva por lo que no admitirá recurso alguno en su contra. El interesado (a) en obtener la calidad de Notario Público que no apruebe el Examen para fíat de Notario pero que obtenga una calificación inferior a ochenta, pero no inferior a sesenta puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente convocatoria, siempre y cuando tuvieren satisfechos los requisitos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Los aspirantes que obtengan una calificación inferior a sesenta puntos no podrán solicitar nuevo examen, sino pasado un año a partir de su reprobación.

13ª Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Dirección de Asuntos Notariales de acuerdo con lo establecido en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

CALENDARIO PARA APLICAR EL EXAMEN DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO. El periodo de inscripción del examen de fíat de Notario iniciará a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, debiendo acudir a la Dirección de Asuntos Notariales de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Libramiento Naciones Unidas con Boulevard Praxedis Balboa, Centro Gubernamental de Oficinas Torre Bicentenario piso 17, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, en horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.”

Analizada la convocatoria, se advierte que:

1. Fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de agosto del dos mil veintidós, en una sola emisión y convocó para todas las notarías vacantes que a esa fecha existían en el Estado, que en ese momento eran 30.

Por tanto, la Convocatoria en cuestión contraviene disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas vigente, a saber:

El artículo 21, fracción I, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, establece que “Cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas”.

Sin embargo, basta imponerse del contenido de la Convocatoria de que se trata para advertir que trasgrede dicha disposición, porque se emitió para todas las notarías vacantes en el Estado, y no una para cada caso, como se aprecia a continuación:

“...CONVOCATORIA DIRIGIDA A LICENCIADOS (AS) EN DERECHO INTERESADOS (AS) EN PRESENTAR EXAMEN PARA OBTENER EL: FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO:
189, 201, 206 Y 328 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
12, 24, 161, 177, 216, 223, 239, 241 Y 255 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
57, 87, 159, 168 Y 289 CON EJERCICIO EN EL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
62, 152 Y 162 CON EJERCICIO EN EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
50 CON EJERCICIO EN EL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
184 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
197 CON EJERCICIO EN EL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
123 Y 170 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
93, 153 Y 212 CON EJERCICIO EN EL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
179 CON EJERCICIO EN EL DECIMOQUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO...”

2. Asimismo, en la convocatoria no se ordenó la publicación en una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la jurisdicción a la que corresponda la notaría; es decir, no se ordenó la publicación de la convocatoria en cada ciudad a la que pertenece la vacante.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, respecto del otorgamiento del Fiat de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 30 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, tener la patente de aspirante al cargo de Notario Público la cual le fue expedida con fecha 12 de septiembre de 2022 e inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1543, a fojas 115 frente, de fecha 13 de septiembre de 2022, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención del Fiat de Notario Público; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, **FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno y cumplir con lo establecido por los artículos 24 y 27 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.



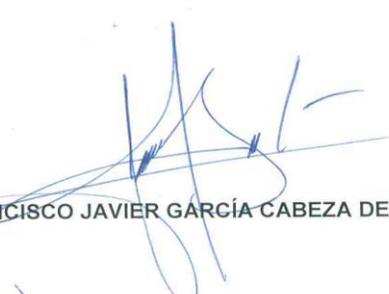
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

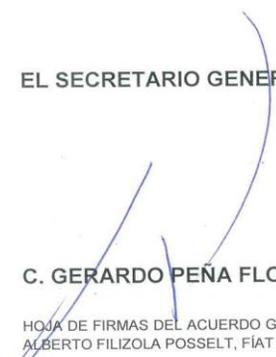
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, FIAT DE NOTARIO PÚBLICO.

2. Constancia de registro del Fíat de Notario Público 201 del licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, realizado el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la entonces Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. Constancia de toma de protesta de CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, respecto de sus funciones en el ámbito notarial, realizada el quince de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

4. Oficio SG/SLSG/DAN/1919/22 de fecha 29 de septiembre de 2022, firmado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, en el que se solicita la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo Gubernamental y Fíat de Notario Público a favor del Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

Analizada que fue la integridad de las constancias que conforman el expediente administrativo formado con motivo del **fiat de Notario Público Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, otorgado al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, se advierten las siguientes irregularidades:

a) No obra dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fiat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

En efecto, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, en los artículos que han quedado referidos en el apartado de marco normativo, cuando una o más notarías se encuentren vacantes o se haya determinado la creación de nuevas, la Secretaría General de Gobierno emitirá una convocatoria por cada una de ellas para que los aspirantes presenten examen para ocuparlas.

Vencido el plazo de la convocatoria, la Dirección de Asuntos Notariales dictaminará sobre la procedencia de cada solicitud e integrará la lista de concursantes que deberá realizarse en el orden de presentación de las mismas. Dictará el acuerdo correspondiente mismo que notificará a todos los solicitantes en forma personal y enviará al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado copia del dictamen y del acuerdo respectivo.

Sin embargo, dicha formalidad no se encuentra demostrada, ya que no obra en el expediente administrativo dictamen de procedencia de la solicitud de examen para obtención de fiat de Notario Público, ni integración de lista de concursantes.

Lo anterior pone en evidencia que en el procedimiento de designación de Fíat para Notario con el que fue beneficiado el Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, no existe la certeza de que se emitiera un acuerdo de dictamen sobre la procedencia de cada solicitud que se presentara en relación con dicho fiat; tampoco se estableció si existieron diversos aspirantes al fiat de la Notaría Pública Número 201 con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado pues no se emitió una lista de participantes ni se estableció que fuera el único concursante.

La emisión de un dictamen de procedencia respecto de la solicitud del Fíat de Notario Público que nos ocupa, resulta fundamental para advertir y determinar la inelegibilidad del participante, pues al momento de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, lo que ocurrió el cuatro de agosto de dos mil veintidós, el concursante no contaba con la patente de Aspirante al cargo de Notario Público, requisito indispensable en términos del artículo 15 numeral 1 fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, ya que éste se le entregó por Acuerdo de doce de septiembre de ese año, es decir, con posteridad a la citada convocatoria y tan sólo dos días antes a que se le otorgara el Fíat de Notario Público, lo que ocurrió el catorce de ese mismo mes y año.

b) No consta documental que demuestre o infiera que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes.

En efecto, la Ley de la materia establece que el jurado para los exámenes para obtener el fiat de Notario, se integrará por: a) El Presidente del Jurado, que será un servidor público del Gobierno del Estado de profesión Licenciado en Derecho, designado por el titular del Ejecutivo; b) El Secretario del Jurado que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial designado por el Ejecutivo, pudiendo ser Notario en ejercicio; c) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado que será vocal; d) El Director de la Dirección de Asuntos Notariales que será vocal; y e) Un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, designado por el Ejecutivo, que será vocal.

Es importante destacar, que no podrán ser integrantes del jurado, el cónyuge del aspirante, ni sus parientes hasta el cuarto grado, en cualquier línea, ni los notarios en cuyas notarías el sustentante haya realizado su práctica notarial. Los miembros del jurado que tuvieren alguno de los impedimentos señalados en el párrafo anterior, se excusarán de participar en el examen y entrará en funciones su suplente o, en su caso, cualquiera otro de los suplentes que no esté impedido.

Sin embargo, en el caso que se analiza no existe constancia en el expediente administrativo, de que se hubiera dado cumplimiento a las formalidades de la conformación del jurado respectivo; es decir, no se tiene conocimiento de que se instituyera un jurado para examinar al sustentante y por tanto, tampoco se tiene la certeza de que se hubiera realizado el mismo.

Lo que se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de vocal.

Asimismo, cobra relevancia demostrativa el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del dos mil veintidós, hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de exámenes de los beneficiados con fiat de notario en relación con la Convocatoria de cuatro de agosto del dos mil veintidós, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

c) Carece de actas de examen.

Conforme al artículo 23, numeral 1 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el examen para obtener la Patente de Notario consistirá en dos pruebas una práctica y otra teórica. Las cuales se sujetarán a ciertas bases y formalidades, establecidas en la legislación.

Al respecto es de destacarse que conforme al artículo 23 numeral 10 del precepto legal en cita, el Secretario del Jurado comunicará al Ejecutivo y al Colegio de Notarios del Estado, en un plazo no mayor de setenta y dos horas a partir de su terminación, el resultado del examen, debiendo acompañar copia de las actas respectivas debidamente firmadas por todos los miembros del jurado.

Requisito que en el caso no se acredita, puesto que no obra el acta de examen respectiva.

Lo anterior se corrobora con la manifestación expresa de quien fuera el Director de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no participó en la realización de exámenes de los beneficiados con fiat de Notario, aun cuando en términos del artículo 22, fracción IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, debió ostentar la calidad de Vocal.

Asimismo, con el informe realizado bajo protesta de decir verdad por la Licenciada Mercedes Patricia Delgado Lerma, Presidente del Colegio de Notarios de Tamaulipas Asociación Civil, que mediante oficio 32/2022 de veintiséis de octubre del dos mil veintidós hizo del conocimiento que no formó parte de ningún jurado y que por tanto, no asistió a la celebración de examen del Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, aun cuando en términos del artículo 22, fracción III, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el Presidente del Colegio de Notarios del Estado debe tener la calidad de Vocal en el jurado que se instituya para el examen de los sustentantes.

d) No existe evidencia de haberse efectuado la notificación correspondiente con copia del dictamen y del acuerdo respectivo, al Secretario General de Gobierno, a los miembros del Jurado y al Colegio de Notarios del Estado.

Ahora bien, la carencia de tales constancias que acrediten el cumplimiento de las formalidades del proceso para la obtención del Fiat de Notario Público, es fundamental, pues de los numerales 5 a 8 del artículo 23 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, se obtiene que concluida la prueba teórica de cada uno de los sustentantes, los integrantes del jurado, a puerta cerrada, emitirán de manera separada y por escrito, la calificación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas, práctica y teórica, en escala numérica del cero al cien y promediarán los resultados. La suma de los promedios de cada sinodal se dividirá entre cinco para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será de ochenta puntos.

Luego, por su parte el artículo 15, en sus numerales 1 fracción VI y 2 de la Ley de la materia, establece que, para obtener fíat de Notario se requiere, entre otros requisitos, haber obtenido la calificación aprobatoria en el examen correspondiente y, que ninguno de los requisitos que se fijan en ese artículo es dispensable. Por lo que, **el fíat otorgado en contravención a esta disposición es nulo y no producirá efectos legales alguno.**

e) Acuerdo del catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Basta imponerse del contenido del acuerdo de fecha catorce de septiembre del dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 117, en fecha 29 de septiembre de 2022, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que alude el artículo 16 Constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento del fíat de notario, que el interesado sustentó y aprobó el examen al que alude la legislación de la materia, sin precisar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

En ese contexto, resulta evidente que en dicho acuerdo, no se comprobó por parte del sustentante, el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

f) No se acredita el cumplimiento de los requisitos para ser Notario.

En términos de lo que ordena el artículo 15 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, el beneficiado por el Fíat de Notario debió acreditar tener patente de aspirante al Notariado en el Estado, tener 30 años cumplidos, así como la demostración de los requisitos exigidos por el diverso artículo 12 de la Ley de la Materia.

Analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el beneficiado no exhibió documentales con las que se acreditaran los requisitos antes aludidos, lo que genera la ilegalidad en el otorgamiento del fíat al beneficiado.

Al margen de lo anterior, la falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener el Fíat de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulta eficaz para sostener la terminación de la función de Notario y la nulidad del Fíat; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados,** se hubieran demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el beneficiado con el Fíat de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con el fíat de Notario Público Número 201, Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, cumpla con los requisitos exigidos por la ley; además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL NOTARIADO Y LA NULIDAD DEL FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201 CON EJERCICIO EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, OTORGADO AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT,** como lo ordena el invocado artículo 15 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y el fíat que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nulo y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, toda vez que no existe constancia de que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la terminación de la función como Notario y la nulidad del fiat otorgado a **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 201**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado.

TERCERO. En consecuencia, al haberse declarado la nulidad del fiat de Notario Público referido, queda **VACANTE** dicha Notaría.

CUARTO. Procédase a la clausura del protocolo y posterior remisión a la Dirección de Asuntos Notariales, del acervo documental y sello notarial que se hubieran autorizado al que fuera titular del fiat anulado.

QUINTO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos legales correspondientes, publicación que tendrá efectos de notificación a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT por las razones ya expuestas; y por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al **Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, a quien, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;*
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;*
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. Constancia de no inhabilitación;*
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. Actas de examen;*
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISTI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V y XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíat de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c).- La fecha de terminación de la misma.***

- IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;**
V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

- a).- El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
- b).- El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
- c).- La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley.** Los interesados **deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por** cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, **el jurado calificará los exámenes** y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, **cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.**

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como

institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, y en primer término se establece que **se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Acuse de recibido del oficio SG/SLSG/DAN/1578/22 de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, mediante el cual comunica al Licenciado Carlos Alberto Filizola Posselt, la fecha y hora en la que habría de presentar el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante.
2. Cinco copias simples sin firma del instrumento en forma de escritura número 1,792 (mil setecientos noventa y dos) que contiene un Contrato de Compraventa.
3. Acuerdo de fecha **doce de septiembre dos mil veintidós**, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determinaron que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

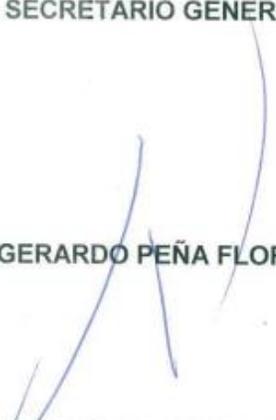
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Registro de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, con fecha de registro trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.

5. Constancia de toma de protesta del licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, respecto del desempeño como Aspirante al cargo Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

6. Oficio SG/SLSG/DAN/1695/22 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, en el que se solicita la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público a favor del licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

I. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

II. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

III. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

IV. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

V. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

VI. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

VII. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

VIII. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

IX. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

X. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

XI. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, se desconoce si fue realizada por el Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad** de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, que fue otorgada al Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

***“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”*

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, a quien, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. *Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. *Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- III. *Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;*
- IV. *Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. *Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;*
- VI. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. *Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. *Constancia de no inhabilitación;*
- IX. *Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. *Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. *Actas de examen;*
- XII. *Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. *Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

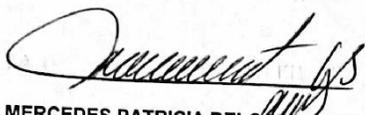
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
PRESENTE.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.- KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.- LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V, XXV, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c) La fecha de terminación de la misma.***

- IV. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
- V. *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
- VI. *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII. *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII. *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X. *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1. *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
2. *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
3. *En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

“ARTÍCULO 3.

1. *El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.*
2. *Las notarías se numerarán progresivamente.*
3. *Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”*

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. *Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c) La fecha de terminación de la misma.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1. Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

- I. La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;
- II. La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;
- III. La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;
- IV. El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;
- V. El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;
- VI. El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;
- VII. Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y
- VIII. El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2. Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1. Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
2. Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
3. Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).
4. Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1. *El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.*
2. *La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.*
3. *La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.*
4. *Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.*
5. *Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.*
6. *El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”*

“ARTÍCULO 23.

(...)

13. *Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.*
14. *El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiáts a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.*
15. *Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.*
16. *El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”*

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c) La fecha de terminación de la misma.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

- V. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros**, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba **teórica** consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

La prueba **práctica** consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación.

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

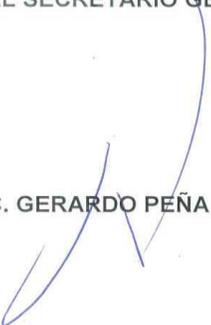
Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Registro de Patente de Aspirante a Notario Público, otorgado en favor del licenciado ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, registro de fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.

5. Constancia de toma de protesta del licenciado ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.

6. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1767/22, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, el Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, la Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual se anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, expedido a favor del Licenciado Alejandro Guerra Martínez, para su publicación en el Periódico Oficial.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

1. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.

2. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.

3. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.

4. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.

5. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.

6. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

7. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.

8. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos. Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

9. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

10. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

11. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico. Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un instrumento público, se desconoce si fue realizado por el Licenciado **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público**, que fue otorgada al Licenciado ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ**, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro, Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidos, se expidió a favor del licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidos, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre del dos mil veintidos, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, a quien, por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidos, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:

El expediente revisado carece de:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- III. Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;*
- IV. Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula profesional de la salud que lo expida;*
- VI. Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. Constancia de no inhabilitación;*
- IX. Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. Actas de exámenes;*
- XII. Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"



LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

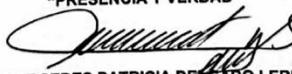
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

A T E N T A M E N T E
"PRESENCIA Y VERDAD"


LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre del dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V, XXV, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c) La fecha de terminación de la misma.***

- IV. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional;*
- V. *No tener incapacidad física o mental que impida el desarrollo normal del cargo;*
- VI. *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII. *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII. *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X. *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado por el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

El artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone como una facultad y obligación del Gobernador Constitucional cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Dicho precepto, otorga facultad al suscrito para hacer cumplir la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, mediante la expedición de la presente resolución administrativa, por la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 12 y 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, de conformidad con tales preceptos legales, la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, prevé diversos requisitos que deben acreditarse para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público; requisitos que no son dispensables; por lo que la patente de aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a dichas disposiciones **es nula y no producirá efectos legales.**

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

- 1.- *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
- 2.- *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 3.- *En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

“ARTÍCULO 3.

- 1.- *El Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.*
- 2.- *Las notarías se numerarán progresivamente.*
- 3.- *Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”*

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

1. *Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

- a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**
- b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y**
- c) La fecha de terminación de la misma.**

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;

VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;

VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;

IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;

II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;

III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;

IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;

V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;

VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;

VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).

4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”

“ARTÍCULO 20.

1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiat de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c) La fecha de terminación de la misma.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros**, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La **prueba teórica** consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

La **prueba práctica** consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala

que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación:

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FIAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). *Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fiat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.”*

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** y en primer término se establece que se integra con las siguientes constancias.

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Acuse de recibo del oficio SG/SLSG/DAN/1595/22 de fecha dos de septiembre de año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, mediante el cual se comunicó la fecha y hora en la que habría de presentar el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público.
2. Cinco juegos en copias simples del proyecto sin firma en forma de Instrumento Público, con número de escritura Mil Novecientos Cuarenta, folio Número Ochenta y Cuatro, que contiene un contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio.
3. Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entonces Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual expide Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, al Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Altamirano, cuyo contenido se digitaliza a continuación:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Constancia de la Toma de Protesta del Licenciado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, respecto del desempeño como Notario Público, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno, Gerardo Peña Flores.
5. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, el Lic. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.
6. Copia simple del Acuerdo de fecha de trece de septiembre del dos mil veintidós, suscrito por el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, entonces Gobernador Constitucional del Estado y C. Gerardo Peña Flores, entonces Secretario General de Gobierno, mediante el cual expide Patente e Aspirante al Cargo de Notario Público, al Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Altamirano.
7. Copia simple de la Constancia de la Toma de Protesta del Licenciado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, respecto del desempeño como Notario Público, realizada el catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno, Gerardo Peña Flores.
8. Acuse de recibido del oficio SG/SLSG/DAN/1707/22 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, entonces Directora del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se solicitó la publicación del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado Manuel Alejandro Rodríguez Altamirano.

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS

1. No obra agregada copia certificada del Acta de Nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto en la fracción I del artículo 12 de la Ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
2. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la Ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
3. No obra copia certificada del título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la Ley en la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos tres años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
4. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
5. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
6. No obra agregada Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la Ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional.
7. No existe escrito en el que el solicitante manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la Ley en la materia.
8. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

9. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.
10. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
11. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la Ley de la materia, al no existir agregadas constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copias simples, cinco tantos de un formato de instrumento público, se desconoce si fueron realizadas por el Licenciado **MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO** además que no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen teórico y práctico; la inexistencia de actas que muestren la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público**, que fue otorgada al Licenciado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aún, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO**, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo del trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el trece de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, a quien, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:

El expediente revisado carece de:

- I. *Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- II. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- III. *Constancia de no inhabilitación;*
- IV. *Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- V. *Actas de examen;*
- VI. *Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- VII. *Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, como lo dispone el segundo punto del artículo 13 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, considero que con estos hechos deberá darse vista a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, por las irregularidades administrativas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, ante la posible configuración de conductas delictivas previstas en los artículos 216, 222, 226, 228 y 232 fracción VI, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que contemplan los delitos de cohecho, uso ilícito de atribuciones y facultades, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias y delitos cometidos en el ejercicio de funciones judiciales o administrativas...”



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

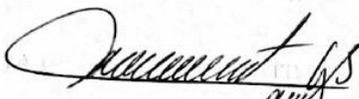
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.
- INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.
- JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.
- KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.
- CELSO PEREZ AMARO.
- LUCIANO RAMIREZ CEPEDA.

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.

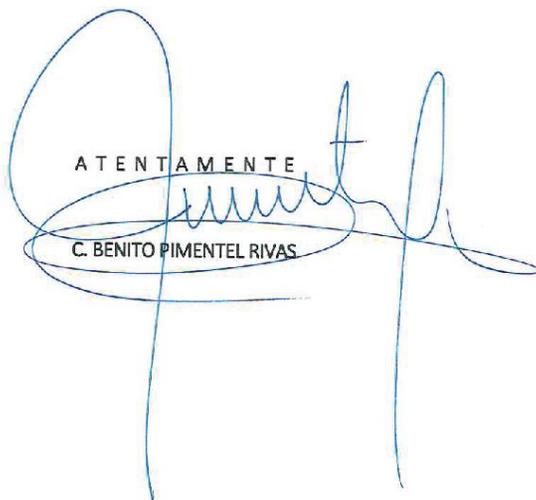
- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

QUE NO ASISTIÓ A NINGÚN EXAMEN DE LAS PERSONAS LISTADAS.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
C. BENITO PIMENTEL RIVAS

Lined area for additional text or comments, consisting of multiple horizontal dashed lines.

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V, XXV, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;**
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:**
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;**

- b) *El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
 - c) *La fecha de terminación de la misma.*
- IV. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
 - V. *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
 - VI. *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
 - VII. *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
 - VIII. *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
 - IX. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
 - X. *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

- 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.*
- 2. *La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.*
- 3. *En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”*

“ARTÍCULO 3.

- 1. *El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.*
- 2. *Las notarías se numerarán progresivamente.*
- 3. *Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”*

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. *Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- II. *Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;*
- III. *Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:*
 - a) *El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;*

- b) *El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y*
 - c) *La fecha de terminación de la misma.*
- IV. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;*
 - V. *No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;*
 - VI. *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
 - VII. *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
 - VIII. *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
 - IX. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
 - X. *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

1. *Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:*
 - I. *La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
 - II. *La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*
 - III. *La profesión de Licenciado en Derecho con copia certificada del título y de la cédula profesional respectivos;*
 - IV. *El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*
 - V. *El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*
 - VI. *El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*
 - VII. *Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*
 - VIII. *El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*
2. *Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”*

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijan las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

1. *Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.*
2. *Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).*
3. *Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).*
4. *Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”*

“ARTÍCULO 20.

1. *El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.*
2. *La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.*
3. *La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.*
4. *Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.*
5. *Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.*
6. *El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”*

“ARTÍCULO 23.

(...)

13. *Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.*
14. *El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.*
15. *Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.*
16. *El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”*

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

- c) La fecha de terminación de la misma.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros**, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación:

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Asimismo, que la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas establece que ninguno de los requisitos que se fijan para obtener la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público es dispensable, por lo que aquella que sea otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales algunos.

Finalmente, que en términos de la fracción V del artículo 91 de la Constitución local, corresponde al Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas.

Es por ello que con vista en el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ALFONSO GUALUPE TORRES CARRILLO**, el cual fue solicitado previamente a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado, se procede a corroborar si son ciertas las irregularidades narradas por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa cuyo contenido fue transcrito en la parte de resultandos de esta resolución.

IRREGULARIDADES EN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Se tiene a la vista el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada al licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO** y en primer término se establece **que se integra con las siguientes constancias.**

CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

1. Copia Certificada del Acta de Nacimiento de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo;
2. Constancia de Residencia de C. Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, emitida por la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Victoria;
3. Copia Certificada del Título de Licenciado en Derecho de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, otorgado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas;
4. Copia Certificada de la Cédula Profesional en el nivel de Licenciatura en Derecho a Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, emitida por la Secretaría de Educación Pública;
5. Certificado de Salud a nombre de Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós;
6. Dos escritos en original, mediante el cual el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, manifestó bajo protesta de decir verdad, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial, y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
7. Dos escritos en original, mediante el cual el Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, solicitó la realización del examen correspondiente para la expedición de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público a su favor;
8. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG//DAN/1551/22, de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido al Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, mediante el cual se le comunicó la fecha y hora en la que habría de presentar el examen correspondiente para obtener la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público;
9. Acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores, en el que determinaron que, por haber cumplido los requisitos del artículo 12 de la Ley del Notariado del Estado de Tamaulipas, se expide al Licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, cuyo contenido se digitaliza a continuación:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

10. Registro de la Patente de Aspirante a Notario Público otorgado en favor del licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, registro de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por la entonces Directora de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado, la Licenciada Daniela Guerrero Villarreal;
11. Constancia de toma de protesta del Licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, respecto del desempeño como Aspirante al cargo de Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores;
12. Acuse de recibo del oficio número SG/SLSG/DAN/1877/22, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Director de Asuntos Notariales, Licenciado Benito Pimentel Rivas, dirigido a la entonces Directora del Periódico Oficial, Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, mediante el cual anexa copia del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público expedido a favor del Licenciado Alfonso Guadalupe Torres Carrillo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, otorgada al Licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

1. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
2. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
3. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.
4. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
5. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir agregada constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público**, que fue otorgada al Licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento total para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fíat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO**, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a doce de agosto de dos mil veinticuatro. Resolución del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada al licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental emitido en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el doce de septiembre de dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinte de septiembre de dos mil veintidós, se expidió a favor del licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**.

SEGUNDO. DICTAMEN DE LA DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

Mediante dictamen de dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la Directora de Asuntos Notariales de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, Licenciada Guillermina Reynoso Ochoa, hizo del conocimiento del suscrito Gobernador Constitucional, las irregularidades en el otorgamiento de Patentes de Aspirantes al cargo de Notario Público del Estado de Tamaulipas, otorgados en los meses de agosto y septiembre de dos mil veintidós, las cuales se advierten de los expedientes administrativos correspondientes, dictamen cuya literalidad es:

*“Que en ejercicio de mis facultades realicé una inspección a los expedientes integrados con motivo del otorgamiento de Patentes de Aspirante al cargo de Notario Público, en particular al expediente de **ABELARDO PERALES HUERTA**, a quien, por acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, advirtiendo las siguientes irregularidades:*

El expediente revisado carece de:

- I. *Copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
- II. *Constancia de la autoridad municipal correspondiente sobre el domicilio del solicitante;*
- III. *Copia certificada del título y cédula profesional como licenciado en derecho del solicitante;*
- IV. *Certificado de prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, emitido por el Notario correspondiente, ni oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales, correspondiente;*
- V. *Certificado médico practicado al solicitante, en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida;*
- VI. *Constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado;*
- VII. *Escrito en el que el solicitante manifestara bajo protesta de decir verdad que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;*
- VIII. *Constancia de no inhabilitación;*
- IX. *Solicitud ante el Ejecutivo del Estado del examen correspondiente;*
- X. *Comprobante de pago de derechos correspondientes;*
- XI. *Actas de examen;*
- XII. *Documental que demuestre que se diera cumplimiento a la integración de jurados para la aplicación de exámenes correspondientes; y*
- XIII. *Documental que demuestre que se efectuaron los exámenes a los solicitantes.*

*En ese tenor y vistas las constancias que integran el expediente aludido, hago de su conocimiento que resulta PROCEDENTE LA ANULACIÓN DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO DE **ABELARDO PERALES HUERTA** Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable y la que se otorgue en contravención a dicha disposición es nula y no producirá efecto legal alguno; esto es así porque, como ya se dijo, se encuentran ostensiblemente incumplidos diversos requisitos señalados en la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, según lo descrito líneas arriba, lo que atenta contra el orden público e interés social, toda vez que al no cumplirse con los lineamientos previstos en la ley, no existe la certeza de que la persona beneficiada con la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, ejerza sus atribuciones en estricto apego a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.*



Oficio 32/2022
ASUNTO: Contestación de oficio sin numero

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de Octubre del 2022.

LIC. GUILLERMINA REYNOSOS OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARIA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E .

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 25 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me requiere diversa información relacionada con si asistí a los exámenes para otorgar Fiat a las siguientes personas.

- 1.- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- 2.- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- 3.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 4.- SILVIA ESTRADA LEAL.
- 5.- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- 6.- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- 7.- DIANA GUERRERO LEAL.
- 8.- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- 9.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 10.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 11.- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO.
- 12.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 13.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 14.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 15.- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ.
- 16.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 17.- RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.
- 18.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 19.- ALFREDO TREVIÑO SALINAS.
- 20.- KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.
- 21.- MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO

Y que si asistí al examen para patente a a aspirante de las siguientes personas.

- 1.- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- 2.- JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.
- 3.- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- 4.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- 5.- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- 6.- DIANA GUERRERO LEAL.

- 7.- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- 8.- ESTHER GALUE AGUIRRE.
- 9.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- 10.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- 11.- JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- 12.- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- 13.- FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.
- 14.- JAVIER COLLADO ARGÜELLES.
- 15.- RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.
- 16.- JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.
- 17.- JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.
- 18.- ROLANDO CORONADO GARCÍA.
- 19.- DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.
- 20.- RICARDO DÁVILA PACHECO.
- 21.- GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.
- 22.- LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.
- 23.- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- 24.- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- 25.- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- 26.- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- 27.- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- 28.- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- 29.- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- 30.- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- 31.- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- 32.- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- 33.- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- 34.- CAROLINA PARRA GÓMEZ
- 35.- ABELARDO PERALES HUERTA
- 36.- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES
- 37.- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- 38.- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- 39.- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- 40.- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- 41.- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- 42.- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- 43.- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- 44.- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA; y,

45.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

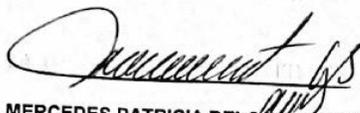
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

le informo a Usted que: **NO ASISITI A NINGÚN EXAMEN.**

Sin embargo quiero comentar que en relación al examen de ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO, por cuestión de conflicto de intereses **NO ASISTI**, ya que es mi hija y no podía intervenir en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"**



**LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**



Asimismo, en alcance del oficio anterior la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, mediante escrito de veintisiete de octubre de dos mil veintidós manifestó:



Oficio 33/2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2022

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACION GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y ASUNTOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
P R S E N T E.

C. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA, en mi carácter de Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C., y en atención al oficio sin número ni fecha, recibido el día 27 de Octubre del presente año, emitido por usted y a través del cual se me pregunta si la suscrita fui integrante del jurado que aplicó los exámenes para obtener el Fiat de notarios de las siguientes personas.

- 1.- CARLOS ALBERTO FILIZOLO POSSLT.
- 2.-INDIRA LIZETH DE LA GARZA LÓPEZ.
- 3.- JESÚS MIGUEL GRACIA GARZA.
- 4.-KENYA KARINA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
- 5.- CELSO PEREZ AMARO.
- 6.-LUCIANDO RAMÍREZ CEPEDA
- 7.- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.

Igualmente, solicita se le informe, si fui integrante como jurado en exámenes para obtener Patente de Aspirante de Notario, de las siguientes personas:

- 1.-ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- 2.-MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- 3.- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de los Estatutos el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas A.C.,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Le informo a Usted que: **NO** fui integrante como jurado en exámenes para aspirantes ni para Fiat de Notario de las personas arriba señaladas, en virtud de que no fui notificada por ninguna autoridad para presentarme como integrante del jurado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 28 de Octubre del 2022.

ATENTAMENTE
"PRESENCIA Y VERDAD"

LIC. MERCEDES PATRICIA DELGADO LERMA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO



Por otra parte, la Directora de Asuntos Notariales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, hizo de conocimiento del suscrito, que por escrito del treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, requirió al Licenciado Benito Pimentel Rivas, quien fuera su similar en el tiempo que se otorgaron las patentes de aspirante al cargo de Notario Público, para que informara bajo protesta de decir verdad, si en su calidad de Director de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno, participó como integrante del jurado en la realización de exámenes efectuados a los aspirantes.

La Directora de Asuntos Notariales, anexó la respuesta que se dio a dicho requerimiento cuyo contenido se digitaliza a continuación:

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
31 DE OCTUBRE DE 2022

ASUNTO: Contestación de oficio sin número

LIC. GUILLERMINA REYNOSO OCHOA
DIRECTORA DE ASUNTOS NOTARIALES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LEGALIDAD
DE LA SUBSECRETARÍA DE LEGALIDAD Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C. BENITO PIMENTEL RIVAS, en atención a su oficio sin número recibido el día 31 de octubre del presente año, y a través del cual me requiere para que manifieste bajo protesta de decir verdad, si asistí a los exámenes para otorgar Fiat de Notario a las siguientes personas:

- BLANCA ISELA PÉREZ RAMÍREZ.
- FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.
- JOSE ERNESTO NEMER DE LA GARZA.
- ARTURO MEDINA FREGOSO.
- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.
- MANUEL OTHÓN DÍAZ JASSO.
- HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.
- CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- JOSÉ RIGOBERTO BARRERA RUIZ.
- RICARDO DE LA FUENTE GARCÍA.
- SILVIA ESTRADA LEAL.
- AIDA ZULEMA FLORES PEÑA.
- CARLOS ALBERTO GARCÍA PORRES.
- DIANA GUERRERO LEAL.
- JESÚS LÓPEZ SALDÍVAR.
- CHRISTIAAN EDOARDO PÉREZ COSÍO
- ROXANA ARLETTE RAMÍREZ GONZÁLEZ

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *RAFAEL RODRÍGUEZ SALAZAR.*
- *ALFREDO TREVIÑO SALINAS.*
- *KATIA VIVIANA MORALES VILLANUEVA.*
- *MIRNA MIREYA SÁNCHEZ CAMACHO.*
- *INDIRA LIZETH DE LA GARZA LOPEZ.*
- *JESUS MIGUEL GRACIA GARZA.*
- *KENYA KARINA MARTINEZ RODRIGUEZ.*
- *CELSO PEREZ AMARO.*
- *LUCIANO RAMÍREZ CEPEDA.*

Y que manifieste si asistió al examen para patente a aspirante de las siguientes personas:

- *JOSÉ FRANCISCO RÍOS ÁVILA.*
- *FLAVIO ELIEL RAMÍREZ CHAPA.*
- *JOSÉ ERNESTO NEMER DE LA GARZA.*
- *ARTURO MEDINA FREGOSO.*
- *VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.*
- *MANUEL OTÓN DÍAS JASSO.*
- *DIANA GUERRERO LEAL.*
- *HIRAM RAMÍREZ GALVÁN.*
- *FRANCISCO JAVIER ALVARADO GARZA.*
- *JAVIER COLLADO ARGÜELLES.*
- *RICARDO JAVIER BUSTOS VILLARREAL.*
- *JOSÉ MANUEL BONILLA MARTÍNEZ.*
- *JORGE ARTURO CORONA ÁLVAREZ.*
- *ROLANDO CORONADO GARCÍA.*
- *DIANA LIZETH CORTES DE LA LUZ.*
- *RICARDO DÁVILA PACHECO.*
- *GERARDO DE LOS SANTOS VALERO.*
- *LOURDES ELIZONDO ARGÜELLES.*
- *CARLOS ALBERTO FILIZOLA POSSELT.*

- CARLOS MANUEL FUENTES POSADA.
- ANA PATRICIA GÓMEZ DELGADO.
- JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ AGUIRRE.
- PATRICIA HERNÁNDEZ GALLEGOS.
- LUIS EDUARDO LARA ENRÍQUEZ.
- OSCAR ADRIÁN MÁRQUEZ NAVA.
- JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ PALOMINO.
- JORGE VALERIANO MEZA GARZA.
- REBECA EUGENIA MORALES GUTIÉRREZ.
- GERARDO MANUEL MORÍN TERÁN.
- CAROLINA PARRA GÓMEZ.
- ABELARDO PERALES HUERTA.
- OLGA OFELIA PÉREZ VALLADARES.
- HORACIO ROBLES DE LA FUENTE.
- MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ ALTAMIRANO.
- OSCAR ALFONSO SALINAS CANTÚ.
- SANTIAGO SÁENZ CÁRDENAS.
- JUAN MANUEL SALDÍVAR GONZÁLEZ.
- OSCAR VICENTE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
- MÓNICA SIBAJA PERALES.
- OFELIA GUADALUPE ULLOA GARZA.
- ESTHER GALVE AGUIRRE.
- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.
- LUIS ÁNGEL VIDAURRI GUAJARDO.
- ALFONSO GUADALUPE TORRES CARRILLO.
- MARIO ALBERTO GARCÍA HURTADO.
- ELIZABETH ARTEAGA NUÑEZ.

Por este conducto me permito informarle:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

TERCERO. RESOLUCIÓN SOBRE NULIDAD DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ABELARDO PERALES HUERTA.

Con vista en los anteriores antecedentes, es procedente que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, emita resolución sobre nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado ABELARDO PERALES HUERTA, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, es **COMPETENTE** para emitir la presente resolución de nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público, de conformidad con los **artículos 91, fracciones V, XXV, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 3 y 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, pues de dichas disposiciones se obtiene que es facultad del Ejecutivo del Estado, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas; expedir las patentes de aspirante y los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las leyes.

En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud de las patentes de aspirantes y fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley; asimismo, que el Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

La competencia para emitir esta resolución, también se sustenta en el artículo 91, fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 12 y 13, numeral 2, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas que disponen:

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del gobernador son las siguientes:

V.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y decretos del Congreso, los acuerdos, reglamentos, circulares y demás determinaciones que expidan el Poder Judicial, los Ayuntamientos y los organismos autónomos de los Poderes debiendo promulgar y mandarlos publicar en el órgano institucional, de carácter único, permanente e interés público del Gobierno Constitucional del Estado, para su aplicación y observación debidas; asimismo, proveer en la esfera administrativa cuanto fuere necesario a su exacta observancia, expidiendo los reglamentos y demás disposiciones respectivas;”

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;***
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;***
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:***
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;***
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y***
 - c) La fecha de terminación de la misma.***

- IV. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito intencional;*
- V. *No tener incapacidad física o mental que impida el desarrollo normal del cargo;*
- VI. *No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII. *Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII. *No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X. *Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado por el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

(...)

2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO

Previo a exponer las consideraciones por las que es procedente declarar la nulidad de Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada al licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**, es menester tomar en cuenta el contenido de los artículos 1, 3, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 23 numerales 13 a 16, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 3.

1.- El Ejecutivo del Estado expedirá fiat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

2.- Las notarías se numerarán progresivamente.

3.- Los nombramientos de los Notarios y de los aspirantes al Notariado se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.”

“ARTÍCULO 12.

El Ejecutivo del Estado expedirá patente de aspirante al cargo de Notario, a quien acredite las siguientes circunstancias:

I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;

III.- Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:

a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;

b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y

c) La fecha de terminación de la misma.

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;

V.- No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;

- VI.- No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;*
- VII.- Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;*
- VIII.- No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;*
- IX.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y*
- X.- Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.”*

“ARTÍCULO 13.

1.- Los requisitos a que se refiere el artículo anterior se comprobarán documentalmente en la forma siguiente:

- I.- La nacionalidad mexicana y la edad con copia certificada del acta de nacimiento del solicitante;*
 - II.- La residencia efectiva en el Estado con la constancia que para tal efecto expida por la autoridad municipal del domicilio del solicitante;*
 - III.- La profesión de Licenciado en Derecho con copias certificadas del título y de la cédula profesional respectivas;*
 - IV.- El requisito de práctica se acreditará con el certificado del Notario y el oficio de contestación de la Dirección de Asuntos Notariales. El término a que se refiere la fracción III del artículo 12 empezará a correr a partir de la fecha de este último oficio;*
 - V.- El buen estado de salud física y mental del solicitante, con certificado médico en el que se indique el nombre y la cédula del profesional de la salud que lo expida y con una antigüedad no mayor de treinta días a la fecha de su solicitud;*
 - VI.- El contenido en la fracción IV del artículo anterior, con la constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, con una antigüedad no mayor de quince días a la fecha de su solicitud;*
 - VII.- Los contenidos en las fracciones VI, VII, y IX del artículo anterior, con la manifestación del solicitante por escrito y bajo protesta de decir verdad de que los cumple; y*
 - VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.*
- 2.- Ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo anterior es dispensable. La patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.”*

“ARTÍCULO 14.

El otorgamiento de la patente de aspirante al cargo de Notario se comunicará a la Dirección de Asuntos Notariales y se publicará en el Periódico Oficial del Estado, debiendo registrar los aspirantes su firma en la Secretaría General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 18.

Los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiat de Notario, se desarrollarán en los términos previstos por esta ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.”

“ARTÍCULO 19.

- 1.- Los exámenes señalados en el artículo anterior se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.*
- 2.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).*
- 3.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).*
- 4.- Derogado (Decreto No. LXIII-167, P.O. Extraordinario No. 6, del 8 de mayo de 2017).”*

“ARTÍCULO 20.

- 1.- El examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.*
- 2.- La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.*

3.- La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

4.- Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

5.- Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

6.- El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.”

“ARTÍCULO 23.

(...)

13.- Concluido el procedimiento a que se refiere los artículos 20, 21, 22 y 23 anteriores, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes le corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

14.- El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

15.- Si después de extendida la patente o fiat en su caso, resultare que por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiat respectivo.

16.- El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.”

En términos de los preceptos legales transcritos se advierte que en el Estado de Tamaulipas la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Asimismo, que en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en virtud del fiát que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

Que el Ejecutivo del Estado expedirá fiát a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.

Por otra parte, en el artículo 12 de la legislación notarial se establece que, para obtener la Patente de Aspirante a Notario Público, **se deben acreditar los siguientes requisitos:**

- I. Ser mexicano, con 27 años cumplidos, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser abogado con la correspondiente cédula profesional y acreditar cuando menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura; estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales y tener, por lo menos 5 años de residencia en el Estado;
- III. Comprobar que, por lo menos, durante 12 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, ha realizado prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Público del Estado, quien avisará por escrito a la Dirección de Asuntos Notariales el día en que el aspirante inicie las prácticas y aquél en el cual las concluya. Para la validez de las prácticas notariales, el Notario comunicará a dicha oficina, de manera bimestral, lo siguiente:
 - a) El número de horas que haya practicado, las que en ningún caso serán menos de 10 a la semana;
 - b) El tipo de actos o hechos jurídicos sobre los que haya versado la práctica notarial, especificándose en qué consistió ésta; y
 - c) La fecha de terminación de la misma.
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. No tener incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo;
- VI. No haber sido declarado en concurso civil o mercantil, excepto que haya sido restituido;
- VII. Ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial;
- VIII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargo público;
- IX. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- X. Solicitar ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente y ser aprobado en el mismo.

Es importante resaltar que se precisa que ninguno de los requisitos en el artículo 12 antes aludido, es dispensable y que la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público otorgada en contravención a esta disposición es nula y no producirá efectos legales.

Por otra parte, **los exámenes para obtener la patente de aspirante o el fiát de Notario, se desarrollarán en los términos previstos en la ley. Los interesados deberán cubrir previamente los derechos** que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

Que los exámenes referidos **se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros**, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.

Así, el examen para la obtención de la patente de aspirante al ejercicio del Notariado **consistirá en sendas pruebas teórica y una práctica**, que se realizarán el día, hora y lugar que oportunamente señale el Director de Asuntos Notariales.

La prueba teórica consistirá en las preguntas o interpelaciones que los miembros del jurado harán al sustentante, sobre el caso jurídico-notarial al que se refiera el tema que le haya correspondido.

La prueba práctica consistirá en la redacción de un instrumento notarial y, en su caso, el cálculo de los impuestos correspondientes, cuyo tema será sorteado de diez propuestos por el Colegio de Notarios del Estado y aprobados por el Director de Asuntos Notariales. Los temas colocados en sobres cerrados, serán sellados por el Titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno y por el Presidente del Colegio de Notarios del Estado.

Al concluir las interpelaciones, a puerta cerrada, el jurado calificará los exámenes y a continuación comunicará al sustentante el resultado.

Los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

El Secretario levantará el acta correspondiente, que deberá, en todo caso, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Concluido el anterior procedimiento, el Ejecutivo del Estado otorgará, en su caso, la patente de aspirante al Notariado o expedirá el fiát de Notario a quienes les corresponda, tomándole posteriormente la protesta legal del fiel desempeño de sus funciones.

El Ejecutivo del Estado expedirá las patentes y fiats, a quienes hayan resultado seleccionados en los correspondientes exámenes, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado el resultado de los respectivos exámenes.

Si después de extendida la patente o fiát en su caso, resultare que, por causa superveniente, el favorecido estuviere sujeto a un impedimento o incapacidad para el desempeño de sus funciones notariales, quedará privado del derecho para ejercer la patente o el Fiát respectivo.

El Ejecutivo del Estado podrá delegar en el Secretario General de Gobierno el acto de la toma de protesta legal del aspirante al cargo de Notario o del Notario.

TERCERO. DETERMINACIÓN

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente declarar la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgada a **ABELARDO PERALES HUERTA**.

Como se estableció, conforme a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, la función notarial es de orden público e interés social y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la ley y demás disposiciones aplicables.

Respecto a los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Contradicción de tesis 106/2002-SS señaló:

En relación con el "orden público", en el Diccionario de Derecho Procesal Civil, de Eduardo Pallares, Editorial Porrúa, S.A., duodécima edición, página 584, se dice lo siguiente:

"Se ha confundido el orden público con la tranquilidad pública, al definirlo como la tranquilidad en la población que vive entregada a sus ocupaciones habituales sin interrupción en ellas que la molesten ni peligros que la amenacen (Santa María). Mellado lo hace consistir en el cumplimiento de las leyes, tanto por las autoridades como por los ciudadanos. Así considerado, se le confunde con el efecto que produce el orden público. La enciclopedia la define como la actuación individual y social del orden jurídico, dando el vocablo orden el concepto filosófico que se explicará más adelante. Para definir el orden público es necesario precisar antes cuál es el significado del vocablo orden. La definición gramatical se hace consistir en la acertada disposición de las cosas, pero con esto no se profundiza en dicho concepto. Si se analiza desde el punto de vista más general puede determinarse por las siguientes notas: 1. El orden sólo existe cuando a su vez hay una pluralidad de objetos, dando a esta última palabra la acepción más general que tiene en filosofía o sea la de todo aquello que puede ser captado por la mente. De un objeto aislado no puede predicarse ni el orden ni el desorden. Para que éstos existan, es forzoso la mencionada pluralidad; 2. La segunda nota consiste en que los objetos coexistan en el tiempo o en el espacio, o se realicen sucesivamente los unos después de los otros. No puede haber orden sin dicha coexistencia o sucesión, sin el antes y el después, o sea en el tiempo y en el espacio; 3. La tercera nota exige para que haya orden que los objetos coexistan o se sucedan de acuerdo con una norma o con el fin que realicen. Santo Tomás, teniendo en cuenta esta última nota, definió el orden como la recta disposición de las cosas a su fin. De los objetos materiales se puede predicar el orden cuando se le coloca o sitúa siguiendo una regla para hacerlo. Otro tanto puede decirse de las acciones que se realizan, incluso del orden de las ideas, o de las partes de un todo. Partiendo de esta noción puede definirse el orden público como la actuación individual y social del orden jurídico establecido en una sociedad. Si se respeta dicho orden, si tanto las autoridades como los particulares lo acatan debidamente, entonces se produce el orden público, que en definitiva consiste en no violar las leyes de derecho público. Hugo Alsina lo define como el conjunto de normas en que reposa el bienestar común y ante el cual ceden los derechos de los particulares."

Por su parte, en el Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el tomo relativo a las letras de la I a la O, página 2279, en relación con el término "orden público", entre otras afirmaciones, expresa las siguientes:

"I. En sentido general orden público designa el estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad. Esta idea está asociada con la noción de paz pública, objetivo específico de las medidas de gobierno y policía (Bernard). En un sentido técnico, la dogmática jurídica con orden público se refiere al conjunto de instituciones jurídicas que identifican o distinguen el derecho de una comunidad; principios, normas, e instituciones que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los individuos (no está bajo el imperio de la autonomía de la voluntad) ni por la aplicación de derecho extranjero. Estos principios e instituciones no son sólo normas legisladas. El orden público comprende, además, tradiciones y prácticas del foro, así como tradiciones jurídicas. Podría decirse que el orden público se refiere, por decirlo así, a la cultura jurídica de una comunidad determinada, incluyendo sus tradiciones, ideas e, incluso, historia institucional. Si cabe una amplia metáfora podría decirse que orden público designa la idiosincrasia jurídica de un derecho en particular. La doctrina reconoce esta idea de orden público cuando indica que el orden público, como institución jurídica, se constituye de principios y axiomas de organización social que todos reconocen y admiten, aun cuando se (se) establezcan, aun cuando no se expresen ni se expliciten. El orden público es, se sostiene, una forma de vida jurídica (Smith). El orden público constituye las ideas fundamentales sobre las cuales reposa la constitución social. ... La doctrina contemporánea, siguiendo la tradición romanística, señala que el orden público es el dominio de las leyes imperativas, por oposición a las leyes dispositivas o supletorias. Igualmente, la doctrina contemporánea insiste en que el concepto de orden público no puede confundirse con la noción de derecho público (derecho constitucional, administrativo) son, normalmente, disposiciones de orden público. Sin embargo, está lejos de comprender todo el orden público. Muchas disposiciones del derecho privado, p.e., son de orden público. Además, como hicimos notar, la noción de orden público no sólo se limita a las normas legisladas sino comprende prácticas, tradiciones e instituciones sociales de la comunidad."

En relación con el término "interés social", los diccionarios antes referidos no lo definen, sin embargo, se refieren al "interés público" que en términos generales debe entenderse como un sinónimo de aquél, ya que ambos se refieren a la satisfacción de las necesidades de una colectividad.

Sobre el "interés público", el Diccionario Jurídico Mexicano citado con anterioridad, entre otras argumentaciones, contiene la que se cita a continuación:

"Interés público. I. Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. II. Las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en

dos grandes grupos. En el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el 'interés privado', y tienen la característica de que al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas. Por el contrario, en el segundo grupo, se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión 'interés público'. La protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados. En efecto, el interés público es protegido por el Estado, no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación con el interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propicias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. ... IV. Algunos autores atribuyen un significado más restringido a la noción de interés público. Estos juristas consideran que el interés público se constituye solamente por las prestaciones que tiene el Estado para satisfacer sus actividades como institución. De acuerdo con esta concepción, las demás pretensiones dirigidas a satisfacer necesidades colectivas deben denominarse interés social o general."

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, al definir el "orden público" y el "interés social", manifestó que en principio esa función le corresponde al legislador al dictar una ley, pero que la misma no es ajena a la función del juzgador, ya que éste deberá apreciar su existencia en los casos concretos que se le sometan para su fallo. Ha estimado que ambos conceptos (orden público e interés social) se encuentran íntimamente vinculados y ha concluido que el "orden público" y el "interés social", se afectan cuando se priva a la colectividad de un beneficio que le otorgan las leyes o se le infiere un daño que de otra manera no resentiría.

Ahora bien, definió que por los conceptos de orden público e interés social, estrechamente vinculados con la función notarial del Estado debe entenderse que el ejercicio del notariado es una función de orden público -por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen-, que está bajo el control, dirección y dependencia del Ejecutivo; que la creación, organización, funcionamiento, nombramiento, suspensión o remoción de los encargados de esa función de orden público, están regidos por la Ley del Notariado respectiva.

Por ello, la función notarial es una cuestión de interés social y de orden público para la sociedad, la cual está interesada en que se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley y, en respeto de los principios que rigen dicha función como son el de legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia.

Así, la Suprema Corte concluyó que, debe tenerse presente que la función notarial, como una función pública que es, no puede dejarse desarrollar sin el cuidado necesario, sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, esa función pública debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes sin ninguna perturbación, pues debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica.

De la referida contradicción de tesis, surgió la jurisprudencia 2a./J. 144/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

"NOTARIO PÚBLICO. NO PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL CONTRA ACTOS TENDENTES A CANCELAR EL FÍAT, PUES DE OTORGARSE SE AFECTARÍAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Es improcedente conceder la suspensión provisional solicitada en contra de la aplicación de preceptos de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, que expresamente tiendan a cancelar el fíat de notario público, ya que la concesión de tal medida cautelar entrañaría la afectación del interés social y disposiciones de orden público, con evidente perjuicio para la sociedad, la cual está interesada en que la función notarial se realice siempre en los términos y condiciones que señale la ley. Lo anterior es así, pues la función notarial es de orden público, por la fe que las leyes conceden a los actos en que los notarios intervienen, y no puede dejarse desarrollar sin exigir requisitos como los que establece la ley aplicable, ya que esa función debe ser una garantía para que la colectividad pueda ejercer sus derechos derivados de una operación o pueda disfrutar libremente de sus bienes, sin perturbación alguna, ya que debe imperar, dentro del ámbito de justicia, la seguridad jurídica."

Dicho lo anterior, en Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del derecho, en uso de su facultad exclusiva prevista en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la ley.

El Ejecutivo del Estado expedirá fíat a Notarios de número y patente a los aspirantes al Notariado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



V I S T O para resolver la solicitud del Licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**, respecto del otorgamiento en su favor de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público. Toda vez que ha acreditado, ser mexicano, con más de 27 años de edad, estar en ejercicio de sus derechos ciudadanos, no tener incapacidad física o mental, haber observado buena conducta, no haber sido declarado en concurso civil o mercantil, no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, no haber sido inhabilitado para ocupar cargo público, ser Licenciado en Derecho, estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, ser residente del Estado por más de cinco años, haber realizado prácticas notariales, y haber solicitado, sustentado y aprobado el examen para la obtención de la Patente de Aspirante; se le tiene por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley del Notariado en vigor. En tal virtud, y atento a lo establecido por la disposición legal citada, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se expide al Licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**, **PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO**, quien, en consecuencia, deberá registrar su firma en la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, con efectos de notificación hacia el Licenciado **ABELARDO PERALES HUERTA**.

TERCERO. - La publicación en el Periódico Oficial del Estado servirá de conocimiento a las autoridades competentes en el área de la materia, independientemente de la notificación que se pueda realizar por cualquier otro medio.

Así lo acuerdan y firman el **C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido del **C. GERARDO PEÑA FLORES**, Secretario General de Gobierno, en los términos de lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 3, 12 y 14 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; 10, numerales 1 y 2, 25 fracción XV, de la Ley Orgánica



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de la Administración Pública del Estado; y 2, numeral 1, 3 y 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO PEÑA FLORES

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE AL LICENCIADO ABELARDO PERALES HUERTA, PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

4. Registro de la Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, otorgada en favor del licenciado ABELARDO PERALES HUERTA, en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, signado por el entonces Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado, el Licenciado Carlos Ruhneb Pérez Céspedes.
5. Constancia de toma de protesta del licenciado ABELARDO PERALES HUERTA, respecto del desempeño como Aspirante al cargo Notario Público, realizada el trece de septiembre de dos mil veintidós, ante el entonces Gobernador del Estado de Tamaulipas Francisco Javier García Cabeza de Vaca y el entonces Secretario General de Gobierno Gerardo Peña Flores.
6. Oficio número SG/SLSG/DAN/1713/22, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Benito Pimentel Rivas, entonces Director de Asuntos Notariales, dirigido a la Licenciada Beatriz Rebeca Gutiérrez Verástegui, entonces Directora del Periódico Oficial, mediante el cual anexa copias del Acuerdo Gubernamental y Patente de Aspirante al cargo de Notario Público del Licenciado Abelardo Perales Huerta, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Analizadas las constancias que integran el expediente administrativo formado con motivo de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, **otorgada al Licenciado ABELARDO PERALES HUERTA**, se advierten las siguientes irregularidades:

CARECE DE LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS:

1. No obra agregada copia certificada del acta de nacimiento del solicitante; por lo que no está acreditado el requisito previsto por la fracción I del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que sea mexicano con veintisiete años cumplidos.
2. No obra constancia de la autoridad municipal correspondiente mediante la cual se demuestre el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley aludida, relativo a que el solicitante tenga por lo menos cinco años de residencia en el Estado.
3. No obra copia certificada del título y cédula profesional de licenciado en derecho, por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción II del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante sea abogado con al menos 3 años de práctica profesional, a partir de la fecha del examen de licenciatura.
4. No obra constancia que demuestre que el solicitante realizó prácticas notariales bajo la dirección y responsabilidad de Notario Público del Estado, por lo que tampoco se acreditó el requisito exigido por la fracción III, del artículo 12 de la ley que rige el notariado, relativo a demostrar que por lo menos durante doce meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la solicitud de examen, realizó practicas notariales.
5. No existe agregado certificado médico practicado al solicitante, por lo que no se cumple con el requisito previsto por la fracción V del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que, el solicitante no tenga incapacidad física o mental que impida el desempeño normal del cargo.
6. No obra agregada constancia de no antecedentes penales expedida por la Fiscalía General de Justicia del Estado, incumpliendo con acreditar el requisito previsto por la fracción IV del artículo 12 de la ley de la materia, relativo a que el solicitante no fuera condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.
7. No existe escrito en el que el solicitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ha sido declarado en concurso civil o mercantil, que no ha sido inhabilitado para ocupar cargo público, que es una persona honesta, de buenas costumbres y que ha observado constantemente una conducta que inspire confianza en la sociedad para el ejercicio de la función notarial y que no pertenece al estado eclesiástico ni es ministro de algún culto; por tanto, no se acreditan los requisitos exigidos por las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de la ley de la materia.
8. No se encuentra agregado escrito mediante el cual el interesado solicitó al Ejecutivo del Estado la celebración del examen correspondiente; por lo que no se acredita el requisito previsto por la fracción X del artículo 12 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que el interesado solicite ante el Ejecutivo del Estado el examen correspondiente, por lo que no existe la certeza de que el examen se celebró y que el interesado lo aprobó, pues tampoco obran agregadas las constancias que demuestren esos hechos.

Confirma la inexistencia del examen, las documentales agregadas a los autos en las que la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, Asociación Civil, y el entonces Director de Asuntos Notariales del Estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad, que no participaron en la celebración de exámenes a los beneficiados con fiat de Notario Público y Patente de Aspirante.

9. No obra el comprobante de pago de derechos correspondientes; por lo que no se acredita el requisito previsto en el artículo 18 de la ley de la materia, relativo a que los interesados deberán cubrir previamente los derechos que por concepto de examen fijen las disposiciones fiscales del Estado.

10. No se acredita la integración de jurados para examinar al interesado; por lo que se incumple con lo dispuesto por el artículo 19 de la ley de la materia, relativo a que los exámenes se sustentarán ante un jurado integrado por cinco miembros, que deberán ser licenciados en Derecho y tener práctica o conocimiento de las funciones notariales.
11. No se acredita en el expediente administrativo el requisito previsto en el artículo 20 de la ley de la materia, al no existir acreditadas constancias que evidencien que el interesado presentó exámenes teórico y práctico.

Y si bien obra en copia simple, un instrumento público, se desconoce si fue realizado por el Licenciado ABELARDO PERALES HUERTA, además no existe constancia que justifique la causa por la que esa documental se agregó a los autos; como bien podría ser el acta de examen práctico que justifique la realización de dicho ejercicio; por lo que no se tiene la certeza que esa documental efectivamente fue realizada por el aspirante.

En consecuencia, tampoco se acredita el requisito previsto en el artículo 20 numeral 5 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, relativo a que los miembros del jurado calificarán cada prueba en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre 3, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 80 puntos.

La falta de comprobación del requisito de designación de un jurado que realizara al aspirante el examen práctico y teórico; la inexistencia de actas que evidencien la celebración de dichos exámenes y la falta de evidencia que demuestre la obtención de una calificación aprobatoria que permitiera al sustentante obtener la patente de aspirante al cargo de Notario Público; **constituye una deficiencia que por sí sola resulte eficaz para sostener la nulidad de la patente de aspirante al cargo de Notario Público**, que fue otorgada al Licenciado ABELARDO PERALES HUERTA; con independencia que el resto de los requisitos que ya fueron enumerados se hubieren demostrado o no.

Se considera así, porque dicha omisión pone en riesgo que la función notarial que pudiera realizar el aspirante al cargo de Notario Público, trasgreda el orden público y el interés social, y se aleje e inobserve los principios que rigen dicha función, ante la falta de comprobación de sus capacidades para ejercer el cargo.

Por tanto, si el artículo 13 numeral 2, establece que, ninguno de los requisitos que se fijan en el artículo 12 es dispensable; **la patente otorgada en contravención a estas disposiciones será nula y no producirá efectos legales algunos.**

ANÁLISIS DEL ACUERDO DEL DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Basta imponerse del contenido del acuerdo aludido, que ya fue digitalizado en esta resolución, para advertir que carece de fundamentación y motivación a la que refiere el artículo 16 constitucional, al sustentar como argumento toral para el otorgamiento de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, que el interesado cumple los requisitos del artículo 12 de la ley de la materia, sin dar las razones que justifiquen esa afirmación; también se señaló que el interesado sustentó y aprobó el examen exigido por Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, sin justificar de manera detallada el jurado que examinó al interesado, los miembros que lo integraban, la fecha y resultado del examen.

Más aun, como quedó establecido en esta resolución, no existe evidencia de que se hubiera designado en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, al jurado que examinaría al aspirante, tampoco que se verificara el examen teórico y práctico como lo exige la ley, menos, que el aspirante demostrara tener los conocimientos necesarios para ejercer de manera legal la patente de aspirante al cargo de Notario Público, mediante la obtención de una calificación aprobatoria.

Lo que se corrobora con las documentales que obran en autos del expediente, y mediante los cuales la Presidenta del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas y el entonces Director de Asuntos Notariales del estado, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no participaron en los exámenes de las personas que fueron beneficiadas con Fiat de notario y patente de aspirante.

En ese contexto, resulta evidente que en el acuerdo referido se inadvirtió que el interesado no comprobó el cumplimiento de todos los requisitos a los que alude la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

En tal virtud, no existe certeza de que el beneficiado con la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público, Licenciado ABELARDO PERALES HUERTA, cumpla con los requisitos exigidos por la ley, además de que tampoco se tiene la seguridad de que garantice la impartición de una función notarial que atienda al orden público e interés social.

Por tanto, **ES PROCEDENTE DECLARAR LA NULIDAD DE LA PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO, OTORGADA AL LICENCIADO ABELARDO PERALES HUERTA**, como lo ordena el invocado artículo 13 numeral 2 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta que ninguno de los requisitos que se fijan en el mismo es dispensable y la Patente de Aspirante que se otorgue en contravención a las disposiciones de la ley de la materia es nula y no producirá efecto legal alguno, al ser una cuestión de orden público e interés social.

Al respecto resulta ilustrador el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

“NOTARIOS PÚBLICOS. REVOCACIÓN DE LA PATENTE DE. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Los artículos 180, 181 y 182 de la Ley del Notariado del Estado de Nuevo León que prevén la facultad del Ejecutivo de la entidad para revocar mediante resolución gubernativa la patente otorgada a los Notarios Públicos cuando éstos incurran en responsabilidad administrativa, no son violatorios del artículo 5o. constitucional, pues el ejercicio de la función notarial es de orden público y es a cargo originariamente del Ejecutivo quien por delegación lo encomienda a particulares para que lleven a cabo el servicio público inherente a tal función; por lo que si un Notario en su ejercicio profesional viola tal ley con ello se ofenden los derechos de la sociedad.”

CUARTO. IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONFIGURACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

En términos del dictamen emitido por la Directora de Asuntos Notariales dependiente de la Coordinación General de Legalidad de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

QUINTO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ABELARDO PERALES HUERTA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo de doce de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la Patente de Aspirante al Cargo de Notario Público otorgado a **ABELARDO PERALES HUERTA**.

TERCERO. En términos del considerando cuarto de la resolución, dese vista con las irregularidades administrativas y la posible configuración de conductas delictivas, a la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y a la Fiscalía General de Justicia del Estado, respectivamente, por conducto de la Secretaría General del Gobierno.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, publicación que tendrá efectos de notificación a ABELARDO PERALES HUERTA, toda vez que no existe constancia que hubiera señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, sobre otorgamiento de licencia para ausentarse al cargo de Notario Público al licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Titular de la Notaría Pública Número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas.

RESULTANDO

PRIMERO. OTORGAMIENTO DE FÍAT DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa, se expidió a favor del Ciudadano licenciado **ENRIQUE PÉREZ SILVA**, Fíat de Notario Público número Diez (10), a fin de ejercer funciones en el Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Camargo, Tamaulipas, el cual quedó debidamente inscrito en el libro de registro de Notarios Públicos que al efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 863 (ochocientos sesenta y tres), a fojas 162 (ciento sesenta y dos) vuelta, de fecha 27 de marzo de mil novecientos noventa.

SEGUNDO. SOLICITUD DEL LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ SILVA, PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO Y DE ASIGNACIÓN DE NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 10 CON EJERCICIO EN EL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y RESIDENCIA EN CAMARGO, TAMAULIPAS.

Por escrito presentado en fecha diez de julio de dos mil veinticuatro, dirigido al Doctor **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, el licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado con residencia en Camargo, Tamaulipas, solicitó por el periodo de su desempeño en el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, autorización para separarse del cargo del Notario Público. Así mismo solicitó la designación del licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ como Adscrito a la Notaría Pública número 10, manifestando su conformidad para que subsista la garantía previamente otorgada.

El documento referido se inserta a continuación: -----

DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS



LIC. ENRIQUE PÉREZ SILVA, mexicano, casado, mayor de edad, Notario Público número 10, en ejercicio legal en ciudad Camargo, Tamaulipas, y con domicilio particular en calle Chamizal número 313, Colonia Barrera, en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 36 párrafo 2. y 47 párrafo 1. de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, solicito, me otorgue **LICENCIA** para separarme del cargo de Notario, toda vez que he sido nombrado Asesor Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, a partir del 25 de Junio de 2024; como lo acredito con el nombramiento que acompaño; en el entendido de que al serme concedida la **LICENCIA** será por el tiempo que dure en el desempeño del empleo que se me ha conferido. Mi estatus de Notario, lo justifico con el título expedido por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Américo Villarreal Guerra, el 9 de Enero de 1990 y cuya patente número 863 quedó debidamente registrada ante la Secretaría General de Gobierno y el Archivo General de Notarías y también lo acredito con las constancias del expediente personal que obra en la Dirección de Asuntos Notariales.

Por otra parte, manifiesto: que en mi lugar actuará como Adscrito el **LICENCIADO ENRIQUE PEREZ CHAVEZ**; por tanto, una vez concedida la licencia de mérito, con base en los numerales 11 párrafo 2, 36 párrafos 1 y 2 y 37 párrafo 2, atentamente solicito, dicte acuerdo autorizando para que actúe como Adscrito en mi protocolo y con el sello de la Notaría a mi cargo, al **LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ**, quién es poseedor de la PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PUBLICO, y que le fuera expedida por el entonces Gobernador del Estado, Ing. Eugenio Javier Hernández Flores, el 6 de marzo de 2008 y cuya Patente número 1265 quedó debidamente registrada ante la Secretaría General de Gobierno y el Archivo General de Notarías, en ciudad Victoria, Tamaulipas. Acompaño,

copia de dicha Patente de Aspirante. El aspirante propuesto radica en calle Chamizal número 313, colonia Barrera en ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, dentro del territorio del sexto distrito judicial y no ha sido condenado judicialmente por delito intencional y reúne además, todos los requisitos del artículo 12 de la Ley en mención; como lo justifico con las constancias de su expediente personal que obra en la Dirección de Asuntos Notariales. En ese orden de ideas, con apoyo en el invocado artículo 37 párrafo 2 y 48 de la Ley notarial, solicito, dicte **ACUERDO** concediéndome **LICENCIA** para separarme del cargo y **AUTORIZANDO** para que actúe como Adscrito en mi protocolo y con el sello de la Notaría a mi cargo, al **LIC. ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ**.

En la inteligencia de que al tenor del artículo 41 de la multitudada Ley, expreso mi conformidad para que subsista la garantía otorgada por el suscrito Notario, a fin de que el Adscrito que propongo garantice también su desempeño como tal, en los términos que marca la Ley.

Por lo expuesto y fundado, a Usted Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, respetuosamente pido:

PRIMERO. Se sirva dictar acuerdo concediéndome la **LICENCIA** que solicito, para separarme de las funciones de Notario, mientras dure el encargo de Asesor Municipal del Ayuntamiento de referencia.

SEGUNDO. Se sirva dictar acuerdo autorizando para que actúe como Adscrito en la Notaría a mi cargo, al **LIC. ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ**.

TERCERO. Se ordene la publicación del acuerdo que se dicte en el Periódico Oficial del Estado y a su vez notificarlo a la Dirección de Asuntos Notariales y al Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En su oportunidad se sirva notificarnos el acuerdo correspondiente al que suscribe y al **LIC. ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ**, por ser los interesados.

H. Cd. Camargo, Tamaulipas, a 10 de Julio de 2024.



ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA
NOTARIO PÚBLICO NO. 10

TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha seis de marzo de dos mil ocho, se expidió a favor del Licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó debidamente inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil doscientos sesenta y cinco (1265), a fojas ciento setenta y seis (176) vuelta, de fecha dieciséis de abril del dos mil ocho.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ SILVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

*“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:
(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”*

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”

Finalmente, los artículos 1, 10, 11, 37, 39, 46 y 48 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, inmediatez, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fiat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 10. La función notarial es incompatible con:

I.- Todo empleo, comisión o cargo público, remunerados o no, distinto de la enseñanza y de la beneficencia;

II.- Cualquier trabajo personal subordinado;

III.- El ejercicio de la correduría y la agencia de cambios; y

IV.- El ministerio de cualquier culto.”

“ARTÍCULO 11.

1.- Cuando el Notario fuera electo para un cargo de elección popular o designado para el desempeño de un empleo, comisión o cargo público, deberá solicitar licencia del Ejecutivo para separarse de la Notaría, antes de tomar posesión de su cargo. En todo caso, la licencia procederá con la acreditación de la elección o de la designación, a fin de que cese en sus funciones notariales a partir del momento en que asuma el encargo.

2.- En el caso del párrafo anterior, podrá actuar en la Notaría un adscrito, si así lo deseara el titular, durante el tiempo en que ocupe el cargo, prorrogándose la licencia al Notario y la autorización al adscrito por 30 días más al término del encargo público desempeñado, sin que aquél pierda los derechos de Notario. Si no solicita licencia ni propusiera adscrito, la Notaría quedará vacante y se estará a los términos del artículo 8 de esta ley.

3.- A ningún funcionario público se le podrá otorgar fiat de Notario sino hasta después de 2 años de haber cesado de su cargo.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo. (...)”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público en tanto desempeña un empleo, comisión o cargo público, además de establecer la facultad para autorizar a un Adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, por el periodo de su desempeño en el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Así mismo resulta procedente la designación del licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la cual surtirá efectos de notificación al licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA; así como al licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado ENRIQUE PÉREZ SILVA, Notario Público número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, por el periodo de su desempeño en el cargo de Asesor Jurídico del Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

SEGUNDO. Se autoriza al licenciado ENRIQUE PÉREZ CHÁVEZ para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 10 con ejercicio en el Sexto Distrito Judicial del Estado y residencia en Camargo, Tamaulipas, durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma, subsistiendo la garantía previamente otorgada por su titular.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.



C. DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-

LIC. JUAN JOSE GARCIA URTEAGA, Notario Público número (29) veintinueve, en ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, mexicano, mayor de edad, originario y vecino de esta ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, con domicilio en Maclovio Herrera Número 2140 dos mil ciento cuarenta, del Fraccionamiento Ojo Caliente, Código Postal 88040, correo electrónico garciaurteaga@yahoo.com.mx, número telefónico (867) 7-12-40-05, con domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en Calle 7 y 8 Mutualismo número 105, de la Colonia Guadalupe Victoria, C.P. 87089, en Ciudad Victoria, Tamaulipas; Ante Usted con el debido respeto comparezco y paso a exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 36, 37, 38, 39, 45, 46 y 48, de la Ley del Notariado vigente para el Estado de Tamaulipas, solicito de Usted C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO muy atentamente me conceda Licencia de separación por 12 doce meses renunciable, al ejercicio de mis funciones como Notario Público por cuestiones de salud en virtud de que me encuentro bajo tratamiento médico derivado de diversos tratamientos, entre ellos el reposo y para tal efecto me permito anexas al presente escrito, Constancia Medica respectiva expedida por el Doctor José Luis Ramos Barajas, Médico Internista, especialista en el Corazón y Diabetes.

Así mismo y derivado de lo anteriormente expuesto, atentamente solicito se autorice a mi hijo el Licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI quien tiene PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO número 1526, de fecha 14 de junio del año 2022, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 del mes de junio del año 2022, así como debidamente Registrada ante la Dirección de Legalizaciones bajo la Foja 106 Vta. del Libro respectivo, de fecha 23 de junio del año 2022, para que se sirva usted autorizarlo a actuar como Notario Adscrito a esta Notaria a mi cargo.

Las suplencias que en su caso deba cubrir el Notario Adscrito, en su oportunidad serán solicitadas unas y comunicadas otras, en términos de lo dispuesto por el artículo 36 y 37 citados, expresando desde luego mi conformidad para que subsistan las garantías que tengo otorgadas.

Igualmente solicito que la autorización que tenga bien conceder a esta petición, sea publicada en el Periódico Oficial, con arreglo a la Ley.

Justa y legal mi petición, atentamente solicito sea acordada de conformidad.

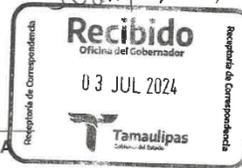
Nuevo Laredo, Tamaulipas a 20 de junio de año 2024.



ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 29

c.c.p. Secretario General de Gobierno
c.c.p. Directora de Asuntos Notariales



TERCERO. OTORGAMIENTO DE PATENTE DE ASPIRANTE AL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Mediante Acuerdo Gubernamental de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, se expidió a favor del licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI, Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, la cual quedó inscrita en el libro de Registro de Notarios que para el efecto se lleva en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número mil quinientos veintiséis (1526), a fojas ciento seis (106) vuelta, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós.

CUARTO. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DEL LICENCIADO JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO.

Con vista en los antecedentes narrados, es procedente que el titular del Ejecutivo del Estado admita la solicitud de licencia presentada por el licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA, Notario Público número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. COMPETENCIA.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, es **COMPETENTE** para resolver la solicitud de licencia para separarse del cargo de Notario Público presentada por el licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA, Notario Público número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de conformidad con el artículo 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas que dispone:

“ARTÍCULO 91.- Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes:

(...) XXV.- Expedir los Fíats de Notarios y Títulos Profesionales con arreglo a las Leyes;”

Por su parte los artículos 10 y 26 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.

1. El Gobernador suscribirá los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

2. Los decretos promulgatorios de leyes, decretos o acuerdos expedidos por el Congreso del Estado solo requerirán el refrendo del Secretario General de Gobierno.”

“ARTÍCULO 26. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XV. Tramitar y expedir los nombramientos que otorgue el Gobernador para el ejercicio de la función notarial; organizar, administrar y vigilar la Dirección de Asuntos Notariales, autorizar los libros que deben utilizar los notarios en el desempeño de sus funciones, así como disponer la práctica periódica de visitas de inspección;(…)”

Finalmente, los artículos 1, 37, 39, 45, 46, 48 y 50 fracción III de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.

1.- La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de Tamaulipas.

2.- La función notarial es de orden público e interés social, y su organización y funcionamiento se sujeta a los principios de autoría notarial, asesoramiento jurídico, seguridad y certeza jurídica, confiabilidad, transparencia, honestidad, secrecía, obligatoriedad del servicio, responsabilidad, intermediación, formalidad escrita e instrumental, conservación, legalidad, rogación, honradez, probidad, imparcialidad, autonomía, profesionalismo, diligencia, eficacia y eficiencia, en que se fundamenta la institución del Notariado en el Estado, de conformidad con lo previsto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.- En Tamaulipas la función notarial está a cargo del Estado, quien por conducto del Ejecutivo la delega a profesionales del Derecho, en virtud del fíat que para tal efecto les otorga de acuerdo con la facultad contenida en la fracción XXV del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, a fin de que la desempeñen en los términos de la presente ley.”

“ARTÍCULO 37.

1.- Los Notarios podrán ser suplidos en sus funciones por los Adscritos hasta por 60 días en un período de un año. Al efecto, el titular de la Notaría hará la solicitud a que se refiere el artículo anterior bastando que por cada ausencia temporal se de aviso al Ejecutivo del Estado para que el Adscrito cubra las ausencias temporales del Notario.

2.- Si la ausencia del Notario excede el término señalado en el párrafo anterior, será necesario que el Notario titular solicite del Ejecutivo del Estado que otorgue al Adscrito la autorización para actuar en funciones de Notario, expresando su conformidad para que subsistan o no las garantías otorgadas. En caso de que el Notario exprese no estar conforme en que subsistan las garantías que tenga otorgadas, antes de iniciar sus funciones, deberá el Adscrito otorgar la garantía en la forma establecida para los Notarios.”

“ARTÍCULO 39.

1.- Los supuestos a que se refieren los artículos 10 y 31 de esta ley se entienden establecidos igualmente para los Adscritos.

2.- Las atribuciones y obligaciones que esta ley establece para los Notarios se aplicarán a los Adscritos cuando los suplan en sus funciones.

3.- Los Adscritos no podrán anunciarse públicamente como tales, ni usarán papelería membretada a su exclusivo nombre, ni podrán expedir constancias de práctica notarial, ni podrán actuar en los casos de impedimento del Notario titular.

4.- La antigüedad en el desempeño del cargo de Adscrito a una Notaría no da, al que la tiene, derecho alguno de preferencia para ocupar las vacantes que ocurran en las Notarías que funcionan en el Estado.”

“ARTÍCULO 45.

En los casos de enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, autorizará la suspensión de las funciones por el tiempo que dure la imposibilidad, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la presente ley.”

“ARTÍCULO 46.

1.- Los Notarios podrán separarse del ejercicio de sus funciones o ausentarse del lugar de su residencia, hasta por un mes en forma consecutiva, sin necesidad de solicitar licencia del Ejecutivo del Estado. Si la separación o la ausencia es mayor de dicho periodo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva del Ejecutivo. (...)”

“ARTÍCULO 48.

Al ocurrir la ausencia temporal del Notario, si hubiere Adscrito y obtuviere la autorización para actuar, lo hará en el Protocolo y con el sello del Notario titular.”

“ARTÍCULO 50.

La función de Notario termina y da lugar a la cancelación del fiat en los siguientes casos: (...)

III.- Por imposibilidad del Notario derivada de enfermedad que exceda de dos años o por edad avanzada que manifiestamente le impida el desempeño de la función; (...)”

Los preceptos anteriores prevén la competencia del suscrito para el otorgamiento de la licencia para separarse del cargo de Notario Público por enfermedad o algún otro motivo grave que imposibilite temporalmente al Notario para el desempeño de su función, además de establecer la facultad para autorizar a un Adscrito para actuar en funciones de Notario.

SEGUNDO. DETERMINACIÓN.

Con base en los anteriores elementos fácticos y jurídicos, es procedente otorgar la licencia para separarse del cargo de Notario Público en favor del licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA, Titular de la Notaría Pública número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el término de doce meses renunciable. Lo anterior tomando en consideración el justificante médico que adjunta a la solicitud y sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo resulta procedente la designación del licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI, para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

TERCERO. NOTIFICACIÓN

Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, con efectos de notificación hacia el licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA, así como al licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI. Asimismo, notifíquese mediante oficio a la Directora de Asuntos Notariales y Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga licencia para separarse del cargo de Notario Público al licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA URTEAGA, Notario Público número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el periodo de doce meses renunciable, sin perjuicio de lo que establece el artículo 50 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se autoriza al licenciado JUAN JOSÉ GARCÍA SUCHOWITZKI para que actúe como Adscrito en funciones notariales en la Notaría Pública número 29 con ejercicio en el Tercer Distrito Judicial del Estado y residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas durante el término de la licencia otorgada al titular de la misma.

TERCERO. El presente acuerdo surte efectos a partir de su publicación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas para los efectos dispuestos en el considerando tercero del presente Acuerdo y notifíquese por oficio a la Directora de Asuntos Notariales y al Director General del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- **SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.
